



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**INFORME**

**DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS  
DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, AL MUNICIPIO  
DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2014**

**SANTA ANA, 11 DE DICIEMBRE DE 2015**





## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	19
VII SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	19
VIII PARRAFO ACLARATORIO	19



**Señores**  
**Concejo Municipal San Lorenzo**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **I PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-057/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

## **II OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el período determinado.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

## **III ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



#### **IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

##### **4.1 ÁREA DE INGRESOS**

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.

##### **4.2 ÁREA DE EGRESOS**

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos tuvieran el DESE del Alcalde y el VISTO BUENO del Síndico.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- c) Constatamos que los gastos se aplicaran al Presupuesto aprobado.

##### **4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los Proyectos de Inversión en Obras.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas.

#### **V RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1- PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN DE SU USO**

Comprobamos que la municipalidad pagó la cantidad de \$ 1,344.40, por la compra de materiales de construcción para la ejecución de proyectos, adquiridos sin justificación; según se detalla a continuación:

“Empedrado fraguado superficie terminada en calle principal en Cantón el Portillo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán”

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Material	Cantidad comprada por La Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio unitario promedio \$	Monto \$
Cemento	1,000.00	997.00	3.00	8.20	24.60
Arena	131.00	96.40	34.60	15.00	519.00
Material Selecto	108.00	92.16	15.84	12.00	190.08
Monto por compra de material exceso...					\$734.40

“Remodelación de Parque Municipal”

Material	Cantidad comprada por La Municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Precio unitario promedio \$	Monto \$
Grava	21.00	11.00	10.00	33.00	330.00
• Inodoro	4.00	*2.00	2.00	80.00	160.00
• Lavamanos	4.00	*2.00	2.00	60.00	120.00
Monto por compra de material exceso...					\$610.00

- Solo se tuvieron a la vista 2 de cada uno

El Art. 12, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 82 Bis. Literales c), d), e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que, “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- c)- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d)- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e)- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”...

La deficiencia obedece, a que, el Administrador de Contratos no desarrolló ni implementó controles que garantizaran la administración de los materiales de proyectos.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$1,344.40 por la adquisición de materiales de los cuales no existe evidencia de su uso en los distintos proyectos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de noviembre el Concejo Municipal, manifiesta: "Al revisar los expedientes del proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle principal cantón el Portillo de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán" Comprobamos que en dicho proyecto se hizo obra adicional a la que estaba contemplado en carpeta, dicha situación podemos comprobarla con bitácoras de supervisión donde se solicita que se apruebe la obra adicional, así como el informe del realizador donde establece el volumen de la obra adicional a realizarse lo cual anexamos para evidencia.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración en sus comentarios manifiesta que se hizo obra adicional en el proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en calle principal cantón el Portillo de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán", sin embargo consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que en base a la documentación presentada; Informe de Supervisión y Hojas de Bitácoras del Proyecto en Mención, es de hacer notar que en dicha respuesta solo presentan un informe fotográfico del procedimiento constructivo, así como en el informe de supervisión y bitácoras del proyecto, en ningún momento se respalda por medio de una planimetría las distancias y anchos de la calle en mención para determinar los volúmenes de obra, ni se presentó una memoria de cálculo de la obra en mención, referente al proyecto "Remodelación de Parque Municipal", no se emitió ningún comentario y el administrador de contratos no se ha pronunciado para ningún proyecto.

## 2- PAGO DE AGUINALDOS

Comprobamos que la municipalidad canceló en exceso a lo establecido por ley la cantidad de \$3,371.20 en conceptos de aguinaldos; según detalle siguiente:

NOMBRE	CARGO	SALARIO	AGUINALDO (150% sobre el salario mínimo vigente \$242.40)	MONTO CANCELADO DE MAS
Walter Fernando Ortiz Chinchilla	Alcalde Municipal	\$ 2,100.00	363.6	\$ 1,736.40
Teresa del Carmen Sermeño Rodríguez	Secretaria Municipal	\$ 705.00	363.6	\$ 341.40
Beri Susana Reyes de Rodríguez	Encargada de Contabilidad	\$ 584.00	363.6	\$ 220.40
Baudilio Alfonso Henríquez Guerra	Tesorero Municipal	\$ 555.00	363.6	\$ 191.40
Claudia Patricia García de Zepeda	Jefe de la UACI	\$ 555.00	363.6	\$ 191.40
Brenda Nadrine Orellana de Henríquez	Encargada de la unidad de turismo	\$ 382.00	363.6	\$ 18.40
Leticia Anabel Gómez de Salinas	Jefa de REF	\$ 502.00	363.6	\$ 138.40
Yesenia Esmeralda Asencio Guevara	Sub jefa de REF	\$ 424.00	363.6	\$ 60.40
Rosa Yanira Rodríguez de Pérez	Jefe de UATM	\$ 492.00	363.6	\$ 128.40
Santos Humberto García Rivera	Enc. de barrido de calles	\$ 372.00	363.6	\$ 8.40
Gonzalo Antonio Villalobos Zepeda	Registrador Municipal (LCAM)	\$ 370.00	363.6	\$ 6.40

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Salvador Asencio Sandoval	Enc. de barrido de calles	\$ 379.00	363.6	\$ 15.40
Aleydi Elena Ruiz	Oficial de información	\$ 378.00	363.6	\$ 14.40
TOTAL				\$ 3,071.20

Además:

- a) Se canceló a José Luis Linares, con el cargo de Auditor Interno, la cantidad de \$300.00, y su contrato es por prestación de servicios profesionales

La Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, en su Art. 8, establece: "Se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos".

El Art. 91, del Código Municipal, establece que, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La Cláusula Novena del contrato establece los honorarios y forma de pago, "La Alcaldía Municipal de San Lorenzo reconocerá al contratado en concepto de honorarios la cantidad de trescientos dólares exactos mensual y las prestaciones según Reglamento Interno de Trabajo (Bonificaciones y Gratificaciones), pagaderos al final de cada mes contra entrega de informe de actividades realizadas".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó la cancelación de aguinaldos a los empleados, los cuales difieren al 150% del salario mínimo, asimismo se le canceló aguinaldo al auditor interno; no obstante que su vinculación con la municipalidad es por servicios profesionales.

El pago en exceso de aguinaldos provocó que los fondos municipales se disminuyeron en \$ 3,371.20

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Concejo Municipal, hace referencia a lo siguiente: "Con respecto al pago de aguinaldo a los empleados y funcionarios municipales con que se ha dado el 100% del salario queremos referirnos, que previamente el concejo Municipal acordó por medio de acuerdo municipal número seis de fecha 4 de diciembre de 2014, acta número veintiocho, el pago de la prima (aguinaldo) el 100%, así como también el código municipal en el artículo 3 numeral 5 establece la autonomía municipal y la creación de reglamentos locales, donde se nos permite por medio de la autonomía del municipio tomar este tipo de decisiones en tal sentido el Reglamento Interno de Trabajo en el artículo 94 establece que la Municipalidad dará una prima a los empleados según su capacidad económica en ese sentido la municipalidad como ha sido un estímulo todos



los años decidió brindar nuevamente el 100% del aguinaldo a los empleados municipales. Adjuntamos el Acuerdo Municipal donde el Concejo Aprobó el pago del 100% del Aguinaldo.

Con el pago de aguinaldo que se hizo al Licenciado José Luis Linares, quien es auditor interno y quien labora en la Municipalidad por medio de un Contrato de Prestación de Servicios, creemos que por el tiempo que tiene de laborar en la municipalidad tendría ganado el derecho que se le reconociera una prima (Aguinaldo), razón por la cual el Concejo procedió a cancelarle también a él como el resto de empleados y funcionarios.

En nota de fecha 30 de noviembre posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo manifestó; "Con respecto al pago de la prima o aguinaldo brindado a los empleados Municipales, en el mes de diciembre, como municipalidad y tal como lo establece el Art. 203 de la Constitución de la República, consideramos la autonomía ya que el mismo reza de la siguiente manera "Los Municipios serán autónomos en lo económico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, en el inciso segundo de ese mismo artículo dice " Decretar su presupuesto de ingresos y egresos", en tal sentido el aguinaldo estaba presupuestado para que los funcionarios y empleados se les cancelara el 100% de su salario como aguinaldo, así mismo como dimos respuesta originalmente al hallazgo, el Concejo Municipal emitió un acuerdo donde se autorizaba el pago del 100% del mismo, asimismo con el hecho que se le otorgó aguinaldo al Auditor Interno, por el hecho de estar laborando ya por muchos años en la municipalidad consideramos justo concederle aguinaldo, pero por ser un contrato de prestación de servicios se tomará en cuenta para no caer nuevamente en dicho error

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

De acuerdo a la respuesta recibida por parte del Concejo Municipal, consideramos que no superan la deficiencia debido a que:

- a- No obstante lo expresado en la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo que tiene que ser el ciento cincuenta por ciento de un salario mínimo, el Concejo aprobó el pago del 100% del aguinaldo, contradiciendo dicha Ley; aducen además que en base a la Autonomía Municipal, está amparada en el Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, la derogación no es prohibida por la ley. Al respecto este equipo de auditores, es del criterio que si bien las municipalidades gozan de autonomía tanto desde ámbito económica como administrativo, dicha autonomía nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, siendo atentatorio inclusive asegurar que en base a esa "autonomía" la municipalidad pueda arrogarse la facultad del pago de "regalos" y "obsequios", para el caso los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su Artículo 203 establece "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas." En ese mismo sentido, los límites a la autonomía estudiada, según el



7

Artículo 204 de la Constitución, relacionado con el Artículo 3 del Código Municipal, la autonomía queda limitada a:

- 1.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- 2.- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- 3.- Gestionar libremente en las materias de su competencia;
- 4.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias;
- 5.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
6. Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

De igual forma, en el Artículo Artículo 207 de la Constitución de la Republica establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"; esta última disposición Constitucional ha sido desarrollado en los Artículos 5, 7 y 11 de las Políticas De Uso Racional De Los Recursos Del Estado o Del Municipio y también el Código Municipal, permite autonomía al Concejo Municipal, pero tiene que tomar en cuenta la normativa vigente.

- b- Con respecto al pago del aguinaldo al Auditor Interno, el Concejo se basó solamente en que tiene varios años de laborar para la municipalidad.

Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

### 3 - USO INDEBIDO DEL FODES 25%

Comprobamos que se realizaron erogaciones en exceso del 50%, del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 25%, para Remuneraciones por un monto de \$ 68,146.30, según se detalla a continuación:

MES	INGRESOS PERCIBIDOS (FODES 25%)	50% FODES 25%	TOTAL PAGADO (PLANILLAS Y DIETAS)	EXCESO DE PAGO DEL 25% FODES
ENERO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 12,635.40	\$ 3,179.92
FEBRERO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,108.57	\$ 6,653.09
MARZO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,379.10	\$ 6,923.62
ABRIL	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,288.26	\$ 6,832.78
MAYO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,791.32	\$ 7,335.84
JUNIO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,587.32	\$ 7,131.84
JULIO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,904.81	\$ 7,449.33
AGOSTO	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 17,106.30	\$ 7,650.82
SEPTIEMBRE	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 17,086.10	\$ 7,630.62
OCTUBRE	\$ 18,910.96	\$ 9,455.48	\$ 16,813.92	\$ 7,358.44
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 189,109.60</b>	<b>\$ 94,554.80</b>	<b>\$ 162,701.10</b>	<b>\$ 68,146.30</b>



Nota. Para los meses de noviembre y diciembre, se autorizó el uso del 100% del 25% FODES, mediante decreto # 906, No. 240, tomo 405 de fecha 18/12/2014

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 8, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 10, párrafo segundo y tercero, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo" y "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el tesorero no cumplieron con lo establecido en la normativa, al utilizar en forma inadecuada el FODES 25%,

Consecuentemente, al no utilizar en forma adecuada el FODES 25%, generó que la Municipalidad dejara de utilizar el monto de \$ 68,146.30 en bienes o servicios necesarios para la buena gestión de la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Tesorero Municipal, hace referencia a lo siguiente: En efecto el Fondo FODES (25%), se utiliza para el pago de Salarios y Dietas, la Municipalidad es pequeña y por ende el flujo de ingresos es mínimo tomando en cuenta que no se tiene una Ley de Impuestos y además la población no tiene una cultura de pago, la cantidad de empleados de conformidad a los ingresos propios no alcanza a cubrir el pago de los mismos es ahí donde el Concejo me ha solicitado el pago de salarios y Dietas utilizando el 100% del 25% del FODES, de no hacerse así no podríamos cubrir los salarios cada mes.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Concejo Municipal, hace referencia a lo siguiente: "Las Municipalidades a nivel nacional y sobre todo las Alcaldías pequeñas como las nuestra los recursos propios de los que disponemos son muy bajos, considerando que no tenemos una Ley de Impuestos Municipales que nos ayude a incrementar los ingresos para un mejor funcionamiento, en tal sentido y vista la necesidad que no alcanzamos a cubrir los gastos de salarios, Dietas y Viáticos solo con el 50% del 25%, nos vemos en la obligación de tomar el 100% del FODES 25% para el pago de salarios ya que de otra manera no alcanzamos a cubrir el monto de la planilla de salarios y de Dietas.



En nota de fecha 30 de noviembre de 2015, el Concejo Manifestó, “Como se dio respuesta originalmente cuando se hizo la observación del gasto del 25%, efectivamente el FODES (25%), se gasta en su totalidad ya que de no ser así no cubriríamos el pago total de los salarios del personal y las Dietas del Concejo que labora en la Municipalidad.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En los comentarios emitidos por el Tesorero y el Concejo Municipal, aceptan que fueron canceladas las planillas de sueldos y de Dietas, del FODES 25%, en su totalidad, además nos expresan que los recursos propios de lo que disponen son bajos, sin embargo en otros comentarios aducen que pagan aguinaldo en exceso porque tienen capacidad económica, por lo que ellos mismos se contradicen con la respuesta otorgadas, además el gasto por personal eventual es alto, lo cual puede mejorarse con una buena planificación del personal necesario, por lo antes expuesto, consideramos que los comentarios otorgados no superan la deficiencia comunicada.

#### 4- MANEJO DE FONDOS SIN LIQUIDACION

Constatamos que existen empleados y funcionarios que han administrado fondos en efectivo por la cantidad de \$ 3,180.00, sin que exista liquidación de los fondos asignados, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO ASIGNADO	FONDOS ASIGNADOS
Carlos Ramiro Aguirre Valiente	Síndico Municipal	\$ 600.00
Nelson Mauricio Asencio	Tesorero comité gastronómico	\$ 2,580.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,180.00</b>

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 48, del Código Municipal, numeral 5 establece; “Corresponde al Alcalde:

5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;

El Art. 26, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la municipalidad establece: “Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos. En consecuencia, será obligatoria la formulación de inventarios parciales”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal permitió que un funcionario (Síndico) y una persona sin dependencia laboral, manejaran fondos sin autorización, sin emitir acuerdos que deleguen el manejo, administración y liquidación de fondos, asimismo el Tesorero no cumplió con lo establecido en las Disposiciones Generales de la



Municipalidad en cuanto a exigir la liquidación y administración de los fondos asignados a dichas personas.

La falta de autorización y liquidación de fondos asignados provoca riesgos de que dichos fondos sean utilizados sin consentimiento del Concejo y en actividades que no son afines a la municipalidad, además provocó falta de transparencia en el uso y manejo de los Fondos Institucionales.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota emitida por el Concejo Municipal, sin referencia, de fecha veintisiete de octubre de 2015 manifiestan:

“Los fondos asignados al señor Alcalde Municipal don Walter Fernando Ortiz Chinchilla, por la cantidad de \$36,350.00 corresponde al Proyecto Solidaridad al Adulto Mayor en Extrema Pobreza, Financiado del Fondo para el Desarrollo Económico y social FODES (75%) este es un proyecto social que beneficia a personas de la Tercera Edad que no cuentan con ingresos y son de muy bajos recursos económicos, la forma como se entrega la ayuda a los beneficiarios es en efectivo, en tal sentido para poder disponer de efectivo para cuando se hace la entrega de la ayuda a las personas se hace un cheque por el total de los beneficiarios a nombre del señor don Walter Fernando Ortiz Chinchilla, que además es refrendario de cheques para dicha cuenta, luego de entregado el dinero a las familias que se benefician con este proyecto se liquida en su totalidad por el valor del cheque que se le ha entregado, cada beneficiario firma de recibido o en su defecto deja estampada la huella de su dedo pulgar si no sabe leer y escribir.

En nota de fecha 30 de noviembre el Concejo expresa que, “Adjunto a la presente evidencia de que los fondos fueron liquidados en su totalidad por los recipientes, lo cual anexamos como evidencia”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En nota recibida por el Concejo Municipal en lo que se refiere al manejo de fondos sin autorización y falta de liquidación, a criterio del auditor la deficiencia se mantiene ya que en los comentarios expresados por el Concejo solo se describe el proceso de entrega de la ayuda, pero de las autorizaciones y la falta de liquidación de dos administradores de fondos no mencionan nada, cuando hablan de la liquidación del señor alcalde, éste no se menciona en la falta de liquidación, mostrado en los cuadros al inicio de la observación, además aunado a estos comentarios la Secretaria Municipal manifestó en oficio No. 10-10-2015 de fecha 21 de octubre del corriente año, que no existe acuerdo de asignación, ni autorización por parte del concejo.

En los comentarios después de la lectura, solo expresan, que muestran documentos que amparan la liquidación de fondos, sin embargo la evidencia está constituida por recibos, facturas comerciales simples que no contiene ni fecha de emisión ni a nombre de quien se emiten, por lo que consideramos que no es la documentación pertinente y



legal que debe presentarse, razones por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

## 5- PAGOS NO JUSTIFICADOS

Se canceló la cantidad de \$3,360.90 dólares en concepto de Servicios de Alimentación, gasto que no fueron justificados, debido a que no presentan suficiente evidencia que demuestre las actividades en que fueron gastados, según detalle:

No COMP.	FECHA	MONTO	No. DE CHEQ.	CHEQ. A FAVOR	CONCEPTO
732	10/06/2014	\$ 1,820.50	2444	Elsa Areli Figueroa Chinchilla	servicios de alimentación
735	10/06/2014	\$ 105.00	2449	Dianira Arely Sermeño Sandoval	por refrigerios
723	09/06/2014	\$ 680.00	2434	Martha Lidia Ruiz de Sermeño	por servicios de alimentación
998	19/08/2014	\$ 479.00	2538	Elsa Areli Figueroa Chinchilla	por servicios de alimentación
1019	21/08/2014	\$ 100.00	2562	Martha Lidia Ruiz de Sermeño	por servicios de alimentación
1145	10/09/2014	\$ 176.40	2579	Martha Lidia Ruiz de Sermeño	por servicios de alimentación
TOTAL		\$ 3,360.90			

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 48, del Código Municipal, numerales 4 y 5 establecen; “Corresponde al Alcalde:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;

El Art. 51, literal d) del Código Municipal, establece, “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Alcalde y el Síndico, autorizaron que se cancelaran gastos en concepto de servicios de alimentación, sin contar con la debida documentación y justificación del gasto, el Tesorero canceló sin verificar que estuviera la documentación completa y pertinente.

En consecuencia, la Municipalidad erogó \$ 3,360, en concepto de servicios de alimentación, sin mostrar evidencia; que dichos servicios proporcionaran un beneficio para la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Tesorero Municipal, hace referencia a lo siguiente: “Como Tesorero Municipal para el pago de los



Gastos de Alimentación que aparece en este hallazgo, a mí se me entrega los listados o Bitácoras de Alimentación con el valor a pagar por servicios alimenticios, así como el número de acuerdo donde autorizan el pago de los mismos, simplemente me limito a cancelar según lo que se me entrega”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Concejo Municipal, hace referencia a lo siguiente: “Como Municipalidad tenemos varios Actividades en las que se cancela servicios de alimentación tal es el caso de los Festivales del Jocote y Loroco donde se les brinda alimentación al equipo de trabajo que se encarga del montaje de los eventos, así también la alimentación que se brinda en las diferentes sesiones de Concejo Municipal, así como refrigerios, consideramos el descuido que se ha tenido en no consignar en las bitácoras de alimentos, la fecha y el evento en el que se ha otorgado los servicios de alimentación, de lo cual tendremos el total cuidado para que no suceda nuevamente y poder tener claro en que evento y fecha se otorgaron servicios de alimentación”.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2015, el Concejo expresa que, “Al revisar las bitácoras de servicios de alimentación la Mayoría de ellas son de servicio de alimentación brindados en las diferentes sesiones del Concejo a lo largo del año, el error consiste en no consignar en el momento en las hojas donde se firma (bitácoras) la fecha en que dichos servicios fueron brindados.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

De los comentarios otorgados por el Tesorero nos dice que simplemente se limita a cancelar, no revisa la documentación que respalda el gasto y el Alcalde y Síndico, por medio del Concejo Municipal, nos dice también que fue un descuido que se tuvo en no consignar en las bitácoras de alimentos, la fecha y el evento en el que se ha otorgado; por lo tanto los comentarios recibidos no superan la deficiencia comunicada, no obstante los comentarios consideramos que la municipalidad tiene un gasto excesivo en concepto de alimentación, lo cual difiere del objetivo principal de cada evento que debería ser atraer turismo, para lograr mejores ingresos y no que estos eventos se vuelvan una carga económica para la municipalidad, ya que con dicho monto se ha alimentado un promedio de 1700 personas, las que consideramos demasiadas para el montaje de los dos eventos, además en los comentarios posterior a la lectura expresan que la mayoría de gastos son por alimentación en las reuniones del Concejo, lo cual deja claro que desconocen en qué actividades gastan los fondos públicos, al contradecirse ellos mismos en los comentarios, de igual forma nos parece demasiado gasto para las reuniones del Concejo, razón por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **6- INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO**

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de un empleado para que se desempeñara como Administrador de Contratos y además le asignó funciones de encargado del control de consumo de combustible y uso de vehículos municipales desde el 01-01 al 31 de diciembre 2014, erogando la cantidad de \$ 300.00 mensuales,



10

ascendiendo a la cantidad de \$ 3,600.00 dólares, monto de los doce meses, de la cual no hay evidencia de que se ha dado cumplimiento a las funciones que le corresponden como administrador de contratos ni como encargado de combustible.

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece, "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;



- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público en el artículo 3, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

La deficiencia se debe a que el Concejo contrató al administrador de contratos y le asignó funciones de encargado del control de combustible, pero no le dio seguimiento al desempeño de sus funciones para las cuales fue contratado y el Administrador de contratos no presentó evidencia que demuestre que desempeñó sus funciones de conformidad a su nombramiento

Como efecto la Municipalidad incurrió en pagos injustificados al cancelar los honorarios al Administrador de Contratos y además como encargado del control y consumo de combustible y uso de vehículos municipales por \$ 3,600.00 dólares.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Administrador de Contratos, hace referencia a lo siguiente: "Efectivamente el Concejo Municipal me asignó en ese cargo durante el año 2014, además de eso me asignó otras funciones que incluían el encargado de combustible, asistente del Concejo Municipal y Alcalde Municipal, coordinador del montaje de las fiestas patronales del Municipio, coordinador de las ferias del loroco y jocote realizadas en el 2014 y apoyo al control de los becados que tiene la municipalidad y de alba becas, apoyo con la ayuda solidaria a la tercera y otras que el Concejo estimaba conveniente, por lo tanto esto no significa que no estuviera pendiente o al tanto de las funciones que tenía que desempeñar como administrador de contratos, lo que si no llevaba era un registro o expediente por proyectos realizados. Tampoco llevaba registrado las actas de recepción de materiales que se me solicitó en nota emitida el 12 de septiembre de 2015, ahora como gerente administrativo giraré instrucciones al administrador de contrato que se asignó para que a partir de los nuevos proyectos que se vayan a ejecutar cumpla con todos los requisitos que establece el Art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



En nota de fecha 30 de noviembre de 2015, el Concejo expresó, "Como manifestó el señor Ortíz Guerra, quien en ese momento fungía como Administrador de Contratos el Concejo delegó otras funciones las cuales ocupaban la mayoría de su tiempo".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios otorgados por el Administrador de Contratos y con las funciones de encargado del control de consumo de combustible y uso de vehículos municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; justifica que desarrolló otras actividades, pero para las que fue contratado no evidenció nada, por lo que acepta que de las funciones asignadas no realizó ningún registro para mostrar el trabajo realizado, en los comentarios posterior a la lectura del borrador de informe el Concejo ratificó lo expresado por el Administrador de contratos, por lo expresado anteriormente, la deficiencia se mantiene.

#### 7- FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Comprobamos que la municipalidad incurrió en un gasto de \$ 20,289.46, por concepto de combustible, solo se cuenta con un vehículo propiedad de la municipalidad y se le asigna combustible a un vehículo particular propiedad del señor alcalde, sin que exista un control adecuado para su uso. Según detalle:

Comprobante Contable	Fecha	Monto	Concepto
1/0165	17/02/2014	\$ 47.00	El pago comprende facturas de 2013 por \$49.00 y facturas de 2014 por \$47.00
1/0166	17/02/2014	\$ 1,076.00	El pago comprende facturas de 2013 por \$806.00 y facturas de 2014 por \$1,076.00
1/0449	10/04/2014	\$ 800.00	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/0455	14/04/2014	\$ 1,204.00	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/0578	19/05/2014	\$ 1,503.51	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/0722	09/06/2014	\$ 348.53	dev. Y pago a VIDRI S.A DE C.V por articulos varios
1/0725	10/06/2014	\$ 3,373.51	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/0742	10/06/2014	\$ 722.00	dev. Y pago a Aris Campos para suministro de aceite
1/0746	13/06/2014	\$ 115.00	dev. Y pago de combustible
1/0866	03/07/2014	\$ 1,612.11	Dev. Y pago a Janeth Avelar por suministro
1/0876	31/07/2014	\$ 1,996.85	Dev. Y pago a Janeth Avelar por suministro
1/1005	20/08/2014	\$ 322.30	Dev. Y pago VIDRI S.A DE C.V
1/1013	21/08/2014	\$ 143.00	dev. Y pago a Aris Campos para suministro de lubricentro
1/1097	31/08/2014	\$ 2,235.33	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/1256	01/10/2014	\$ 1,291.42	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/1272	16/10/2014	\$ 1,371.46	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible



1/1366	05/11/2014	\$ 832.44	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
1/1383	30/11/2014	\$ 1,295.00	dev. Y pago a Ruth Avelar por suministro de combustible
TOTAL		\$ 20,289.46	

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público en el artículo 3, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

Artículo No. 4, "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió al encargado de llevar los controles del uso y distribución de combustibles, la información detallada de los controles que se deberían tener para su uso y distribución y el encargado del combustible, no desarrolló sus funciones al no establecer controles adecuados según la normativa aplicable para lograr tener una administración adecuada del gasto referido para el año 2014.

Como consecuencia la Municipalidad pagó la cantidad de \$ 20,289.46 en concepto de combustibles y lubricantes, sin contar con los controles adecuados que garantizaran el uso del combustible en actividades propias de la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Encargado de Control en el Uso y Distribución de Combustible, hace referencia a lo siguiente: "Efectivamente el Concejo Municipal me asigno en ese cargo durante el año 2014, además de eso me asigno otras funciones que incluían el encargado de combustible, y en el transcurso del año asignaron a otra persona para el manejo del combustible por las múltiples actividades que me habían asignado. El vale de combustible solamente se emitía con el nombre de la persona y la cantidad estipulada, pero no se llevaba un control como cumplimiento de misión oficial donde detallara las actividades que se iban a realizar. Pero a partir de estas observaciones



realizadas me comprometo a mejorar los controles en el uso y distribución de combustible, ya se ha empezado hacer ahora a parte del vale de combustible se emite una requisición donde va el nombre, el número de placa, la cantidad en letras y número, específicamente la clase de combustible, las actividades a realizar, firma del encargado de combustible y alcalde municipal y firma de despacho de la estación de servicio con su sello. Anexo una copia de vale y combustible”.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 27 de octubre de 2015; el Concejo Municipal, hace referencia a lo siguiente: “Se giraran instrucciones al encargado para que en el futuro se lleve un control detallado del uso del vehículo y el consumo del combustible para una mejor administración de los recursos de la municipalidad”.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2015, el Concejo expresa, “A la fecha el compañero encargado de uso de vehículos consumo de combustible para vehículos municipales lleva un control detallado sobre el detalle en cuestión logrando superar dicha deficiencia.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En los cometarios otorgados por el Concejo y la persona encargada para el uso de vehículos, consumo y control de combustible para vehículos municipales, aceptan que no se cumplió con realización de los controles para asignar el combustible y las misiones oficiales, por lo tanto la deficiencia se mantiene debido a que la evidencia presentada es del año 2015.

#### 8- FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE EN PROYECTOS, EJECUTADOS EN EL PERIODO

Comprobamos que los proyectos ejecutados y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014 no han sido liquidados contablemente en razón de que las cuentas destinadas a registrar los costos acumulados de cada proyecto y la cuenta que registra la aplicación a la inversión pública poseen saldos acumulados, por la cantidad de \$ 3,408,480.80 según el siguiente detalle:

Concepto	Bienes de Uso Público y Desarrollo Social	
	25291 Costos Acumulados de la Inversión	25299 Aplicación Inversiones Públicas
Saldo Inicial al 01/01/2014	\$ 2,473,288.29	\$ 2,537,390.18
Cargos	\$ 929,999.36	\$ 908,158.83
Abonos	(\$ 36,668.21)	(\$ 37,068.21)
<b>Saldo Final al 31/12/2014</b>	<b>\$ 3,366,619.44</b>	<b>\$ 3,408,480.80</b>

El Artículo 198, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional. “Responsabilidad de las Unidades Contables, establece, “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad,



deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental”

La norma C.2.6, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en Normas Sobre Inversiones En Proyectos, Numeral 2 Liquidación de los Proyectos, del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION...”

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal al no realizar la liquidación de los proyectos finalizados.

En consecuencia, los montos acumulados de los proyectos finalizados y no liquidados, generó información que no es útil para la toma de decisiones y además presentó información financiera errónea.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 5 de noviembre, el Concejo Municipal manifestó que; Al consultar a la Encargada de Contabilidad sobre esta observación, nos manifestó que con fecha 18 de septiembre de 2015, envió un correo electrónico a la Asesora Municipal del Ministerio de Hacienda que tiene asignada esta Municipalidad para hacer las liquidaciones, ya que en todo el año no hemos recibido ninguna visita de dicho asesor, pero aún no ha dado respuesta a dicho correo, pero nos comprometemos que posteriormente estaremos presentando dichas liquidaciones para no tener en la contabilidad esos saldos acumulados.

Con nota de fecha 4 de noviembre de 2015, la contadora manifestó, Que la liquidación contable de los proyectos realizados durante el 2014, aún no se ha realizado y es debido a que lo hago con la ayuda de él o la supervisor/a del Ministerio de Hacienda para lo cual ya está gestionando en este caso con la Licenciada supervisora, pero a pesar de ya haber enviado la nota vía electrónica a la Licenciada supervisora, aún no ha recibido respuesta alguna, a lo que posteriormente estará presentando las evidencias respectivas.

En nota de fecha 30 de noviembre de 2015, La señora Contadora manifestó que, "No cuenta con las liquidaciones de dichos proyectos pero que posteriormente ella estará presentando dicha información para poder solventar dicha deficiencia".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

De conformidad a los comentarios hechos por el Concejo y la Contadora Municipal, a criterio de los auditores, esta deficiencia se mantiene, porque ambas respuesta concluyen que no se han realizado las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados en el periodo 2014.

**VI CONCLUSION DEL EXAMEN**

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de San Lorenzo ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

**VII SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS**

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, presenta una observación, pero no cuenta con recomendaciones, por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

**VIII PARRAFO ACLARATORIO**

El objetivo de la auditoría fue realizar un examen especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**Santa Ana, 11 de diciembre de 2015**

**DIOS UNION LIBERTAD**

**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-055-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, AL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarto Regidor y Alcalde Designada; **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques, Junto con su Fidora MAPFRE La Centro Americana El Salvador; **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, Administrador de Contratos y Encargado de combustible; y **BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ**, Contadora; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** e **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 44, 49 y 427; en su carácter personal los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, **BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ** y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, de fs. 69 al 78.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 42** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de

establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 43** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 54 al 58** del presente Juicio.

III- A **fs. 59**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 60 al 68** los emplazamientos a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA, BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA, BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ, CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, ROSA YOLANDA ZEPEDA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ y GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA.**

IV- De **fs. 69 al 78**, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, ROSA YOLANDA ZEPEDA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA, EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA, BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ y BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, quienes en lo conducente manifiestan: “Que hemos sido notificados del Resultado del Análisis Efectuado al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, al Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, realizado por la oficina Regional de la Corte de Cuentas de Santa Ana, según informe de auditoría conteniendo OCHO REPAROS, tal como mencionamos a continuación: **REPARO NÚMERO UNO. Responsabilidad Patrimonial “PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN DE SU USO”. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Revisamos los Expedientes del Proyecto “**Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal Cantón El Portillo**” Municipio de San Lorenzo Departamento de Ahuachapán y se pudo comprobar que en dicho proyecto existe obra adicional, la cual no estaba contemplada en Carpeta Técnica, lo que obedece la compra de material extra



no especificado en el presupuesto original, lo cual fue solicitado por el realizador al supervisor de la obra y lo cual consta en Bitácoras de Supervisión, donde se solicita se apruebe la obra adicional y se presenta el presupuesto para el mismo en el numeral B.10 **Obra Adicional**, y donde se anexa el cuadro de obra adicional realizada, así como el acuerdo municipal donde el concejo aprobó la realización de la obra adicional, lo cual anexamos para evidencia y constituye el **ANEXO No. 1. REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, "PAGO DE AGUINALDOS". RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Con respecto al pago de aguinaldo brindado a los empleados municipales, la LEY SOBRE LA COMPENSACION ADICIONAL EN EFECTIVO en su artículo 1.- Literalmente dice: La presente Ley tiene por objeto regular la compensación adicional en efectivo que deberá concederse durante el mes de diciembre de cada año a todo el personal civil y militar, al servicio de la Administración Pública. En el Art. 2.- sigue manifestando "La compensación adicional señalada en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, por Contrato o por Jornales; así como al personal de la Fuerza Armada y de los Cuerpos de Seguridad Pública, cuyas plazas aparecen en los presupuestos parciales del Ramo de la Defensa Nacional y Policía y Cuerpo de Bomberos Nacionales. También será concedida al personal nombrado conforme a sistemas de salarios aprobados por el Órgano Ejecutivo, en tal sentido las municipalidades no están comprendidas en esa Ley por tal razón y en nombre de la autonomía y Amparados en el Artículo 203 de la Constitución de la República la cual reza "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, y se regirán por un código municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, en el inciso segundo de ese mismo artículo dice "Decretar su presupuesto de Ingresos y Egresos" y estando consignado para el pago en el presupuesto Municipal para el año 2014 para que se les cancelara el 100% de sus salarios a todos los funcionarios y empleados municipales en concepto de aguinaldo, para ello además de verificar que dicho pago estuviera consignado en el presupuesto Municipal, así mismo queremos referirnos al pago al Auditor Externo en el contrato de prestación de servicios firmado para la Auditoría Interna reza, que gozará de este beneficio, el concejo emitió además un acuerdo donde se autoriza a pagar el 100% de aguinaldo el cual está asentado en el Acta Número Veinticinco, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, Acuerdo Número Seis, anexamos los Certificación del Acuerdo Municipal, Detalle de Consolidado de Egresos del presupuesto Municipal 2014 donde aparece Consignado el aguinaldo por específico y estructura presupuestaria, así mismo adjuntamos copia del contrato de prestación de servicios de Auditoría Interna, lo cual constituye el **ANEXO No. 2. REPARO NÚMERO TRES.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "USO INDEBIDO DEL FODES (25%)". RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES establece la forma como podrá gastarse el FODES (25%), En Municipalidades como la nuestra que carecen de ingresos propios suficientes para poder cubrir todas las necesidades que surgen de la Administración Municipal se hace imposible no utilizar dicho fondo en su totalidad, en tal sentido y con la precaria recaudación que se tiene, nos vemos en la obligación de utilizar el cien por ciento del fondo



*[Firma manuscrita]*

FODES (25%), para los pagos de salarios y Dietas y los pagos previsionales ya que de no hacerlo no podríamos cubrir el pago de planilla, en la actualidad el Municipio está haciendo el esfuerzo de actualizar las Tarifas de Impuestos en este caso el Ante Proyecto de Ley de Impuestos, para poder inyectar a la Municipalidad de nuevos impuestos que por no contar con ella estamos dejando de percibir muchos ingresos los cuales nos ayudaran a poder dar cumplimiento a los establecido en la ley y utilizar el FODES tal como lo estipula el Reglamento para su uso. **REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. “MANEJO DE FONDOS SIN LIQUIDACIÓN”. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Con Respecto al Manejo sin Liquidación, queremos manifestar primeramente, el señor Tesorero Municipal al Momento de emitir el cheque les hace llegar una nota a nombre del recipiente donde le solicita que liquiden en su totalidad el valor del cheque, el cual en su momento se presentó a la Corte de Cuentas, pero no se hizo mención en la respuesta en la lectura del borrador del informe. Se anexan certificación de los Acuerdos Municipales donde se autoriza al Tesorero para el pago de dichos gastos, notas donde el señor Tesorero solicita las liquidaciones respectivas después de haber emitido el cheque y las liquidaciones hechas por los recipientes, No omitimos manifestar que amparados en el Art. 4 numeral 9 del Código Municipal la Municipalidad realiza las compras dentro de la comprensión municipal donde los micro empresarios o comerciantes no cuentan con registro fiscal, por ende no tienen registrados sus negocios por el poco capital que se maneja, en su mayoría las facturas que amparan la liquidación son recibos comunes o facturas comerciales, todo con el propósito de potenciar el desarrollo económico del municipio, Anexamos Certificación del Acuerdo Municipal donde se autoriza al Tesorero a efectuar el pago, Notas donde solicita el Tesorero las liquidaciones, y las liquidaciones respectivas, lo cual constituye el **Anexo No. 3. REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. “PAGOS NO JUSTIFICADOS”. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Con respecto a los gastos de alimentación en su momento se presentaron hojas del Control de las personalidades o instituciones a las que se les brinda el servicio de alimentación, por lo general son de Sesiones de Concejo ya que inician muy temprano en la mañana y finalizan al terminar la jornada laboral por lo que se solicita servicios de alimentación para el Concejo, así como cuando se tienen visita de personalidades o instituciones sobre todo con el que hacer turístico ya que estamos queriendo dar un impulso al Turismo, y asisten medio televisivos, noticieros instituciones como CORSATUR, MITUR, Ministerio de Turismo, a quienes se les brinda este beneficio, cuando se realizan eventos con la prensa, también en este mismo año se tuvo un convenio con el Ministerio de Obras Públicas y una contrapartida nuestra era brindar alimentación a los empleados durante el período que durara el proyecto el cual se denominó, Reparación de Calles de Tierra en el Municipio de San Lorenzo, el error cometido fue no consignar la fecha que se brindó el servicio, pero existe evidencia (Bitácoras) firmadas por los recipientes lo cual evidenciamos y lo cual justifica el gasto realizado en concepto de servicios de alimentación, así mismo se anexan Certificaciones de los Acuerdos Municipales donde se autoriza al Tesorero Municipal para que realice dicho pago, lo cual lo hace contra entrega de las hojas donde consta que se ha dado el servicio de alimentación, lo cual constituye el **Anexo No. 4. REPARO NÚMERO SEIS.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. “INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO”.**



**RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Por el cúmulo de trabajo delegado al Administrador de Contrato y Encargado de Uso del Uso de Vehículo y control de Combustible, el cual además de esas funciones el concejo le delegaba muchas funciones más como Coordinar las Celebración de las Fiestas Patronales, Coordinar los Festivales del Jocote y Loroco y otras funciones que el concejo le delegue, al momento de entregar la documentación requerida como Administrador de contrato los documentos se traspapelaron, pero en la actualidad anexamos documentación de la funciones que realizaba como administrador de contratos lo cual evidenciamos y constituye **Anexo No. 5. REPARO NÚMERO SIETE.**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES”.** **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Al revisar la documentación se pudo comprobar que adjunto al vale de combustible que el Encargado de Uso de Combustible otorgaba para el uso del vehículo municipal, los motoristas llevaban un registro de la misión que realizaban, en donde especifican el nombre de la persona, la hora de salida y de llegada y en otros meses existe la orden de la misión oficial a la que se autorizaba el vehículo y el combustible, lo cual anexamos para evidencia lo cual constituye **Anexo No. 6. REPARO NÚMERO OCHO.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE EN PROYECTOS, EJECUTADOS EN EL PERÍODO”.**

**RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN.** Al Momento de la Auditoría la Contadora la señora Beri Susana Reyes de Rodríguez, respondió al grupo de Auditores que no contaba con las liquidaciones de dichos proyectos; que posteriormente se presentarían para desvanecer dicha observación, a la fecha la señora contadora ha realizado la liquidación de todos los proyectos lo cual adjuntamos como evidencia, lo cual constituye el **Anexo No. 7”**. A través de la resolución dictada a las trece horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, fs. 413, se admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio del auto de **fs. 441**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, de fs. 444 al 448**, quién en lo pertinente expone: “Que he sido notificada de la resolución de las diez horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Pago de materiales de construcción sin justificación de su uso \$1,343.68.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Ben Susana Reyes de Rodríguez,** presentan escrito manifestando: Que se comprobó que existe obra adicional en el proyecto "Empedrado Fraguado Superficie terminada en calle principal Cantón El Portillo", lo cual no estaba contemplado en la carpeta técnica debido a compra de material extra no especificado en el presupuesto original. La Cámara sentenciadora a efecto de mejor proveer ordeno la práctica de peritaje técnico a los proyectos a) Empedrado Fraguado Superficie terminada en calle principal Cantón El Portillo y b) Remodelación de Parque Municipal y se nombró como perito a la **Arq. Iliana M. Ochoa de Velasco,** quien rinde el informe siguiente: Que mediante el análisis de datos, la revisión de la obra ejecutada y los productos de la medición realizada al proyecto, se estableció, que "Si existe obra no ejecutada por la cantidad de \$4,847.31 dólares". La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados en esta instancia, así como las conclusiones que contiene el informe pericial soy del criterio que es esta instancia no se logra justificar el detrimento causado a los fondos de la Comuna. Siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS**

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Pago de Aguinaldos \$3,371.20.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Beri Susana Reyes de Rodríguez,** presentan escrito manifestando: Hacen relación a la Ley sobre la compensación adicional en efectivo y señalan que los empleados municipales no están comprendidos en esta ley y basados en la autonomía económica que tiene los Municipios decretan su presupuesto de ingresos y egresos, donde se consignó que se les cancelaria el 100% de sus salarios a todos los empleados en concepto de aguinaldo, en el caso del auditor interno se emitió acuerdo a efecto que este gozara de dicho beneficio. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados así como las conclusiones que contiene el informe de examen especial que dio origen este Juicio de cuentas, soy del criterio que los reparados causaron detrimentos a los fondos municipales, por cuanto la autonomía en cuanto a lo económico alegada por los reparados tiene sus limitantes, las cuales están establecidas en el art. 204 de la Constitución de la Republica y el Art, 3 del Código Municipal y dentro de las cuales no se encuentra la facultad para autorizar el otorgamiento de aguinaldos en porcentaje distintos a los permitidos por la ley. Por lo que soy del criterio que se configura el detrimento causado a los fondos de la Comuna. Siendo pertinente se declare la responsabilidad



patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Uso indebido de FODES 25%.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Beri Susana Reyes de Rodríguez,** presentan escrito manifestando: El Reglamento de la Ley FODES, establece la forma como puede gastarse el FODES y en municipalidades que carecen de ingresos y con necesidades, se hace imposible no utilizar dicho fondos en su totalidad, los cuales son utilizados para cancelar salarios y dietas y los pagos previsionales. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados soy de la opinión que los cuentadantes admiten usaron el Fondo FODES para fines distintos a los otorgados, es decir para pagos de salarios y dietas, los cuales forman parte de los gastos del presupuesto de la Municipalidad y no de dicho fondo. Configurándose con la respuesta proporcionada la inobservancia a la ley. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobserve la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Manejo de Fondos sin Liquidación \$3,180.00.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Beri Susana Reyes de Rodríguez,** presentan escrito manifestando: Que el señor Tesorero Municipal al momento de emitir el cheque les hace llegar una nota a nombre del recipiente donde se solicita que liquiden en su totalidad el valor del cheque, el cual en su momento se presentó a la corte de cuentas, pero no se hizo mención en el informe y anexan certificación de acuerdos donde se autoriza al tesorero para el pago de gastos, notas donde el señor tesorero solicita las liquidaciones hechas por los recipientes. Además mencionan que las compras se realizaron en la zona y los miro (sic) empresarios no cuentan con registro fiscal. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentados soy del criterio que los reparados causaron detrimento a los fondos municipales, por cuanto no realizaron las funciones de administración de una forma correcta, por otra parte los documentos de soporte no cumplen con los requisitos para respaldar el gasto realizado. Por lo que soy del criterio que se configura el detrimento causado a los fondos de la Comuna. Siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Pagos no justificados \$3,360.90.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez**



**Guerra, Beri Susana Reyes de Rodríguez**, presentan escrito Que en relación a estos gastos, en su momento se presentaron hojas de control de las instituciones y personalidades a las que se les brinda el servicio de alimentación, por lo general sesiones de concejo, las cuales inician temprano y finalizan al terminar la jornada laboral, además se firmó un convenio con el MOP, pero no consignaron fecha en que se brindó el servicio y anexan certificaciones de acuerdos donde se autoriza al tesorero a realizar dicho pago. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados y pruebas presentadas por los reparados considera que se configura el detrimento a los fondos de la comuna, por cuanto los reparados admiten se realizaron erogaciones para el pago de alimentación, los cuales debieron ser previamente presupuestados y documentados. Por lo que es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL Incumplimiento a las funciones de puesto asignado \$3,600.00.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Beri Susana Reyes de Rodríguez**, presentan escrito manifestando Que por el cumulo de trabajo delegado al administrador de contrato y encargado de uso de vehículos y control de combustible, el cual tenía otras funciones, al momento de entregar la documentación requerida como administrador de contrato, se le traspapelaron, pero anexan documentación de las funciones que realizaba. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados y pruebas presentadas por los reparados considera que se configura la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos de la comuna, por cuanto los reparados admiten existió desorden al momento de entregar la documentación requerida al administrador de contrato, siendo evidente el incumplimiento a las funciones del puesto asignado. Por lo que es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de controles para el uso y distribución de combustible.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Beri Susana Reyes de Rodríguez**, presentan escrito manifestando Que al revisar la documentación se comprobó que adjunto al vale de combustible el encargado otorgaba para el uso del vehículo municipal y el motorista llevaba hoja de control de la salida anexan documentación como evidencia. La representación fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados así como las conclusiones del informe de examen especial que dio origen a este juicio de cuentas, advierte que los reparados en el momento de la



lectura del informe los ahora reparados admitieron que no se llevaba un control para la asignación y consumo de combustible, por lo que la suscrita considera que se inobservo la ley. Por lo que la Representación Fiscal considera que es evidente la falta de los controles señalados en el presente reparo, configurándose la inobservancia a la ley y siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de liquidación contable en proyectos ejecutados en el periodo.** Los Señores: **Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Carlos Ramiro Aguirre Valiente, Rosa Yolanda Zepeda, Julio Cesar Ramírez, Gerson Migdael Calderón Grijalva, Edelmira Sandoval de Herrera, Rene Francisco Ortiz Guerra, Baudilio Alfonso Henríquez Guerra, Berí Susana Reyes de Rodríguez,** presentan escrito manifestando Al momento de la auditoria la contadora no contaba con las liquidaciones de los proyectos y manifestó que se presentarían con posterioridad. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los reparados soy de la opinión que los cuentadantes admiten que la condición reportada en efecto se configuro en periodo auditado. En virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservo la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". A través de la resolución dictada a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, fs. 449, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha



Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Prueba Pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título "**PAGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN JUSTIFICACIÓN DE SU USO**". *En relación a que la municipalidad pagó la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,343.68, por la compra de materiales de construcción para la ejecución de proyectos detallados a continuación:* a) "*Empedrado fraguado superficie terminada en calle principal en Cantón el Portillo, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán*". b) "*Remodelación de Parque Municipal*". Reparo atribuido al señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, Administrador de Contratos y Encargado de combustible. Sobre lo antes descrito **el servidor actuante** manifestó, que al revisar los Expedientes del Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal Cantón El Portillo", comprobó que existía obra adicional, la cual no estaba contemplada en la Carpeta Técnica, lo anterior provocó la compra de material extra, no especificada en el presupuesto original, situación solicitada por el realizador al supervisor de la obra, lo cual constaba en Bitácoras de Supervisión; señalando que se solicitaba la aprobación de obra adicional y se presentaba el presupuesto para el mismo en el numeral B.10 Obra Adicional y donde se anexaba el cuadro de obra adicional realizada, así como el acuerdo municipal donde el concejo aprobó la realización de dicha obra. Como prueba de descargo han presentado documentación de fs. 79 al 134. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, así como a la práctica de peritaje técnico a los proyectos, siendo de acuerdo a su criterio, que se evidencia el detrimento a los fondos municipales, por lo que pide se declare la Responsabilidad Patrimonial hasta por la cantidad señalada en el pliego de reparos. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que el Reparado al hacer uso de su derecho de defensa, acepta la compra de materiales adicionales a los establecidos en la Carpeta Técnica, indicando que éstas se utilizaron para llevar a cabo obra adicional; presentando como prueba de su dicho documentación consistente en copias certificadas del Acuerdo número Siete, que consta en el Acta número Cuatro, de sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil catorce, por medio del cual se aprueba la realización de obra adicional en la ejecución del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO DE SUPERFICIE TERMINADA CANTON EL POTRILLO"; del Informe emitido por el Constructor de la Obra en el que les manifiesta que el Proyecto ha sufrido



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cambios en incremento de Obra, presentándoles en el mismo cuadro comparativo del Monto de mano de obra por obra adicional; un Informe fotográfico y Hojas de Bitácoras del Proyecto. De lo anterior se tiene que dentro de la documentación presentada, se encuentra el Acuerdo Municipal ya relacionado, por medio del cual se aprobó la realización de obra adicional en la ejecución del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO DE SUPERFICIE TERMINADA CANTON EL POTRILLO", según se detalla en la bitácora del proyecto, por la cantidad DE MIL TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, encontrando en el informe del constructor, que dicha cantidad se refiere a un aumento en la mano de obra, para llevar a cabo los cambios en el incremento de un área de empedrado fraguado superficie terminada y no a la compra de cemento, arena y material selecto en exceso; por lo que no es suficiente la documentación aportada para desvincularlo de lo atribuido. En lo que respecta al proyecto "REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL" el reparado no brindó sus explicaciones al respecto; en ese sentido y para mejor proveer, esta Cámara ordenó la práctica de un Peritaje Técnico a los proyectos relacionados en los literales a) y b) de la condición del Reparado que nos ocupa, nombrando como perito a la Arquitecta *Iliana Marina Ochoa de Velasco*, quien presentó su informe a fs. 434; encontrando dentro de sus conclusiones, que respecto del proyecto "EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL, EN CANTON EL PORTILLO, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", encontró que se adquirió material en exceso, indicando un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS \$4,567.31 y; en cuanto al proyecto "REMODELACION DE PARQUE MUNICIPAL", indicó que existe material comprado en exceso, hasta por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$280.00; haciendo un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS \$4,847.31; sin embargo el informe no cumple con los objetivos planteados para la ejecución de dicho medio probatorio, tal como fue ordenado en el párrafo 4º del auto de las trece horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis fs. 413, el cual consistía en establecer si los materiales adquiridos fueron utilizados en los proyectos antes relacionados, así como verificar la existencia de obra adicional, punto sobre el cual la perito no emitió pronunciamiento alguno, no siendo además la perito clara en las motivaciones de su conclusión, por lo que los suscritos Jueces no le otorgan valor al referido medio probatorio. Ahora bien, al no contar con explicaciones ni documentación suficiente para controvertir la condición reportada, **el reparo se confirma hasta por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,343.68.**

**REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título “**PAGO DE AGUINALDOS**”, *Con relación a que la municipalidad canceló en exceso a lo establecido por ley, la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS \$3,371.20 en concepto de aguinaldos. Asimismo se canceló al señor José Luis Linares, con el cargo de Auditor Interno, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$300.00 en el mismo concepto y su contrato era por prestación de servicios profesionales.* Reparo atribuido a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; y **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarta Regidora y Alcalde Designada. En cuanto a lo antes descrito, **los servidores actuantes**, hacen referencia a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, argumentando que las municipalidades no están comprendidas en dicha Ley, en razón de la autonomía concedida en el Artículo 203 de la Constitución de la República, agregan que, el pago del aguinaldo en un cien por ciento estaba consignado en el presupuesto Municipal para el año dos mil catorce, para todos los funcionarios y empleados municipales; asimismo, se refieren al pago de aguinaldo al Auditor Externo, explicando que en el contrato de prestación de servicios suscrito, se establece que se gozará de este beneficio, por lo que emitieron el Acuerdo número Seis, que consta en Acta número Veinticinco, Vigésima Tercer Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en el cual autorizaban a pagar el 100% de aguinaldos. Como prueba de descargo han presentado documentación de fs. 135 al 141. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, considerando que causaron detrimento a los fondos municipales; en ese orden de ideas, la Representación Fiscal acota que la autonomía en cuanto a lo económico alegada por los reparados tiene sus limitantes y que están establecidas en el artículo 204 de la Constitución de la República y el Art. 3 del Código Municipal, por lo que pide se declare responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** determina, que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que las municipalidades no se encuentran comprendidas en la Ley Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, basados en la autonomía de que gozan los municipios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 203 de la Constitución de la República; asimismo, refieren que el pago de la bonificación otorgada al Auditor Externo, se dio en virtud del Contrato de Prestación de servicios suscrito con dicho funcionario; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas del Contrato



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por Servicios Profesionales, suscrito entre la Comuna y el Licenciado *José Luis Linares*, del Acuerdo número Cincuenta y Siete, que consta en el Acta número Uno, de sesión ordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil catorce, por el cual se autoriza la contratación como Auditor Interno al Lic. José Luis Linares, por un periodo de un año; del Decreto número Veinticuatro de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual hacen la modificación al presupuesto municipal vigente; del Presupuesto Municipal de Egresos de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo correspondiente al año dos mil catorce; del Acuerdo número Treinta, que consta en el Acta número Veinticinco, de sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, en el cual autorizan conceder en concepto de aguinaldo a todos los empleados municipales el valor del 100% de sus salarios. En ese sentido los reparados han comprobado que dentro del presupuesto dos mil catorce se contempló la cantidad de DOCE MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, en el Específico 51103 AGUINALDOS, cantidad que se vio incrementada en NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio del Decreto número VEINTICUATRO ya relacionado, con lo cual se cubrió el pago de aguinaldo a los empleados permanentes de la comuna y de los miembros del Concejo Municipal. Siendo además que dicho decreto incluyó la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Remuneraciones al Personal Eventual, específico 51207 Beneficios Adicionales, con lo cual se canceló el aguinaldo al señor José Luis Linares, situación pactada en el Contrato de Prestación de Servicios, también ya relacionado, específicamente en su Cláusula Novena, por lo que los argumentos expuestos, así como con la documentación presentada, es suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en tanto el **reparo no subsiste. REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título “**USO INDEBIDO DEL FODES 25%**”, *En relación a que se realizaron erogaciones del FODES 25% para el Pago de Remuneraciones por un monto de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS \$68,146.30, en exceso del 50% permitido por ley.* Reparo atribuido a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarta Regidora y Alcalde Designada; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques. De lo anterior, **los Servidores Actuales** manifestaron, que la Municipalidad carece de ingresos propios suficientes para cubrir todas las necesidades que surgen en dicha comuna, por lo que se



Handwritten mark resembling a checkmark or arrow pointing upwards.

Handwritten signature or scribble.

les hace imposible no utilizar dicho fondo en su totalidad para los pagos de salarios, dietas y pagos previsionales, en ese orden de ideas, exponen que están actualizando las Tarifas de Impuestos lo cual les ayudaría a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y utilizar el FODES como lo estipula el Reglamento para su uso. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos esgrimidos por los Reparados, manifestando que admitieron haber utilizado el Fondo FODES para fines distintos a los otorgados, por lo que pide se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En ese orden de ideas **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que debido a la falta de recursos, utilizaron los fondos FODES, para el pago de Salarios, no presentando documentación de descargo que valorar. De lo anterior se tiene, que los argumentos presentados por los reparados, sin ser respaldados por medio de prueba idónea, no justifican el utilizar los fondos FODES 25%, para el pago de planillas, en exceso del porcentaje autorizado por la Ley para dicho fin, siendo entonces que las explicaciones brindadas no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido. A tenor de lo anterior, se concluye que no se ha controvertido el dicho del auditor en cuanto a haber erogado en exceso del FODES, razón por la cual **el reparo se confirma. REPARO CUATRO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título “**MANEJO DE FONDOS SIN LIQUIDACIÓN**”. *En relación a que empleados y funcionarios administraron fondos en efectivo, por la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,180.00, sin que existiera liquidación de los mismos.* Reparo atribuido a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde, Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarta Regidora y Alcalde Designada; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques. Sobre lo antes descrito **los Servidores Actuales** manifestaron, que el Tesorero Municipal al Momento de emitir el cheque les hace llegar una nota a nombre del recipiente donde le solicita que liquiden en su totalidad el valor del cheque; señalando que en su momento lo presentaron a la Corte de Cuentas, pero que no se hizo mención en la lectura del borrador del informe; agregan que amparados en el Art. 4 numeral 9 del Código Municipal, realizan las compras dentro de la comprensión municipal donde los micro empresarios o comerciantes no cuentan con registro fiscal, por ende no tienen registrados sus negocios por el poco capital que manejan, siendo por ello que las facturas que amparan las liquidaciones, son recibos comunes o facturas comerciales, todo con el propósito de potenciar el desarrollo económico del municipio. Presentando como prueba de descargo, la documentación de



fs. 156 al 165. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, así como a la documentación aportada, dentro de lo que señala que los reparados causaron detrimento a los fondos municipales, por cuanto no realizaron sus funciones de administración de una forma correcta; en ese orden de ideas, expone que la documentación de soporte no cumple con los requisitos para respaldar el gasto; por lo que pide se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. En ese contexto **ésta Cámara** determina, que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa argumentaron que el Tesorero al momento de emitir un cheque para para cancelar servicios recibidos, anexaba una nota por medio de la cual solicitaba que se presentaran documentos para proceder a la liquidación contable de los referidos cheques, lo anterior debido a que las compras de bienes y servicios se realizaron durante el periodo auditado en comercios vecinos del municipio, quienes al no contar con número de registro fiscal, carecían de facturas de Crédito Fiscal o Consumidor Final, motivo por el cual dichos pagos fueron liquidados por medio de recibos comunes o facturas comerciales; presentando como prueba la documentación consistente en fotocopias certificadas por notario de recibos; facturas comerciales simples; diversos Acuerdos Municipales por medio de los cuales se autorizó la erogación de fondos para el fomento de los Valores Cívicos, aportes al Comité de Turismo entre otros. De lo anterior se tiene que la documentación presentada no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, en virtud de no cumplir éstos, con los requisitos de validez establecidos en el Código Tributario, respecto de aquellos documentos expedidos por personas naturales no inscritas en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; aunado a ello, no comprobaron haber autorizado por medio de acuerdo, el manejo de dichos fondos a persona distinta del Tesorero y Refrendario de Cheques, comprobándose el incumplimiento a las Disposiciones Generales de Presupuestos de la comuna, respecto de la administración y liquidación de los dinero que componen la Hacienda Pública Municipal. Siendo en consecuencia procedente establecer que el **reparo se confirma**. **REPARO CINCO**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, bajo el Título "PAGOS NO JUSTIFICADOS". Con relación a que la *Municipalidad canceló la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$3,360.90, en concepto de Servicios de Alimentación; gastos que no fueron justificados, debido a que no se presentó suficiente evidencia que demostrara las actividades en que fueron utilizados.* Reparo atribuido a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde, Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques. De lo anterior, **los Servidores Actuantes**

en su escrito, manifiestan que en su momento se presentaron hojas de control de las personalidades o instituciones a las que se les brinda el servicio de alimentación, siendo por lo general a las sesiones de Concejo, ya que inician temprano y finalizan al terminar la jornada laboral; asimismo se tienen visita de personalidades o instituciones sobre todo con el que hacer turístico, por lo que se invitan medios televisivos, noticieros e instituciones como CORSATUR, MITUR; existiendo un convenio con el Ministerio de Obras Públicas, en el cual la contrapartida a cargo de la municipalidad, consistía en brindar alimentación a los empleados durante la ejecución del proyecto Reparación de Calles de Tierra en el Municipio de San Lorenzo; indicando que se cometió un error al no consignar la fecha en que se proporcionó dicho servicio en las planillas.–Presentando como prueba de descargo, la documentación de fs. 166 al 211. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos y prueba aportada por los reparados, considerando que se configura el detrimento a los fondos de la comuna; por lo que considera pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. En el contexto anterior, ésta Cámara determina, que los servidores actuantes en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentaron que los gastos de alimentación se dieron para fomentar el turismo en la comuna, invitando a periodistas y noticieros, señalando además que existió un convenio con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para la realización de un proyecto, brindando alimentación a los empleados de dicho Ministerio, como contrapartida; presentando como prueba de su dicho documentación consistente en copias certificadas de los Acuerdos Municipales números VEINTISIETE, que consta en el Acta número DIECISEIS, de sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto; CATORCE, que consta en el Acta número DOCE, de sesión extraordinaria celebrada el día diez de junio; QUINCE, que consta en el Acta número DIECIOCHO, de sesión ordinaria celebrada el día nueve de septiembre, TREINTA Y CUATRO y VEINTISEIS, ambos acuerdos constan en el Acta número ONCE, de sesión ordinaria celebrada el día dos de junio y Acuerdo número TRECE, que consta en el Acta número DIECISEIS, de sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto todos del año dos mil catorce, por medio de los cuales se autorizó cancelar gastos realizados por servicios de alimentación a diferentes personas; agregando además copias certificadas Notarialmente, de listados de nombres de personas, titulados “ALIMENTACIÓN”; de lo anterior se tiene que los argumentos expuestos, así como la documentación presentada, no es suficiente para justificar los gastos en alimentación señalados en la condición del reparo, en virtud que las copias de listados con nombres de personas presentados, no detallan cantidades, así como la fecha de entrega de los alimentos, ni el motivo por el cual les fue entregado; asimismo no comprobaron la existencia del Convenio suscrito con el MOP, así como la existencia del proyecto “Reparación de Calles de Tierra en el Municipio de San Lorenzo”; finalmente en los



Acuerdos Municipales ya relacionados, únicamente se autorizan las erogaciones de fondos por servicios de alimentación “brindados a la Municipalidad”, sin especificar el motivo por el cual se brindaba dicho de tal manera que al no contar con argumentos pertinentes, ni prueba que valorar que contradiga la condición, se concluye que el **reparo se confirma**. **REPARO SEIS**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: “**INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL PUESTO ASIGNADO**”. *Con relación a que el Concejo Municipal, contrató los servicios de un empleado, para que se desempeñara como Administrador de Contratos y además le asignó funciones de encargado del control de consumo de combustible y uso de vehículos municipales desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, pagando por dicho servicio la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$300.00 mensuales, haciendo un total de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,600.00 al año, sin que existiera evidencia del cumplimiento de las funciones que le correspondían como administrador de contratos ni como encargado de combustible. Reparo atribuido a los señores: WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, Alcalde, Refrendario de Cheques; CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, Síndico Municipal; ROSA YOLANDA ZEPEDA, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; JULIO CÉSAR RAMÍREZ, Segundo Regidor; GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA, Tercer Regidor; EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, Cuarta Regidora y Alcalde Designada; y por Responsabilidad Patrimonial en Grado de Responsabilidad Principal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el señor RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA, Administrador de Contratos y Encargado de combustible. Sobre lo atribuido, **los Servidores Actuales** en su escrito, manifiestan que por el cúmulo de trabajo delegado al administrador de Contrato y Encargado de Uso de Vehículos y Control de Combustible, a quien el Concejo le delegaba funciones tales como Coordinar las celebraciones de las Fiestas Patronales, Coordinar los Festivales del Jocote y Loroco entre otras; por lo que al momento de entregar la documentación requerida como Administrador de Contrato, estaban traspapeladas, pero que es éste momento anexan la documentación de las funciones que realizaba. Presentando como prueba de descargo, la documentación de fs. 212 al 271. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación de los argumentos y documentación aportada por los reparados, considerando que se configura la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos de la comuna; en ese orden de ideas, la Representación Fiscal, acota que debe declararse la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En el contexto anterior, **esta Cámara**, concluye que los Reparados al hacer uso de su derecho de defensa, argumentaron que debido a la carga laboral del Administrador de Contrato y encargado del Control de*



Consumo de combustible y Uso de Vehículos Municipales, no proporcionaron en su oportunidad al equipo de Auditoría, documentación que evidenciara el cumplimiento de sus funciones; agregando a su escrito, documentación consistente en copias certificadas de funciones realizadas como Administrador de Contratos en cuanto a la realización de dos Proyectos con sus respectivas bitácoras; Contrato de prestación de servicios de mano de obra eléctrica, en el Proyecto "Introducción de agua potable en caserío Potrerío del municipio de San Lorenzo"; Acta de recepción final de dicha obra y sus respectivas bitácoras; documentación que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, pues solo presentan actividades relativas a dos proyectos, que no justifican las actividades que debieron ser desarrolladas durante el período auditado, no existiendo en consecuencia un verdadero seguimiento al desempeño de las funciones que de acuerdo al cargo le correspondían, por lo que la condición reportada por el auditor en el hallazgo parte del informe que dio origen al presente Juicio de Cuentas, no ha sido superada, por lo que el **reparo subsiste. REPARO SIETE**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título "**FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**". *Con relación a que la municipalidad gasto VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$20,289.46, en concepto de combustible, para un vehículo propiedad de la comuna y a un vehículo particular propiedad del señor alcalde, sin que existiera un control adecuado para su uso. Reparo atribuido a los señores: WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, Alcalde, Refrendario de Cheques; CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE, Síndico Municipal; ROSA YOLANDA ZEPEDA, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; JULIO CÉSAR RAMÍREZ, Segundo Regidor; GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA, Tercer Regidor; EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA, Cuarta Regidora y Alcalde Designada; y RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA, Administrador de Contratos y Encargado de combustible.* Sobre lo atribuido, ***los Servidores Actuales*** en su escrito, señalan que al revisar la documentación comprobaron que adjunto al vale de combustible que el encargado otorgaba para el uso del vehículo municipal, los motoristas llevaban un registro de la misión que realizaban, indicando que en otros meses existe la orden de la misión oficial en la que se autorizaba el vehículo y el combustible. Como prueba de descargo presentan documentación de fs. 272 al 386. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación a los argumentos y prueba aportada por los reparados, manifestando que advierte que los reparados al momento de la lectura del informe admitieron que no llevaban control para la asignación y consumo de combustible, indicando que es evidente la falta de controles señalados en el reparo, configurándose la inobservancia a la ley; por lo que la Representación Fiscal pide se declare la Responsabilidad Administrativa atribuida. Con relación a lo anterior **ésta Cámara**



considera, que los reparados al ejercer su derecho de defensa, argumentaron que el vale de combustible que el encargado otorgaba para el uso del vehículo de dicha comuna, llevaban un registro de la misión que realizaban, señalando que en otros meses existió la orden de la misión oficial en la que se autorizaba el vehículo y el combustible; presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en Copias de Controles mensuales de uso de vehículos y consumo de combustible y Solicitudes de Transporte para misión oficial. De lo anterior se tiene que dentro de los argumentos brindados por los servidores actuantes, confirman la condición del reparo que nos ocupa, al aceptar la no existencia de un control uniforme en la distribución y uso del combustible, afirmando además que en algunos meses, existía misión oficial, coligiéndose entonces que esta no se daba en todos los meses; por otro lado la documentación presentada no contradice la condición del reparo pues los controles de combustible agregados, no responden a los requisitos exigidos en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, como son el número de Placas del vehículo en el que se utilizó el combustible, la cantidad de combustible que recibe, la misión para la que será utilizado, no siendo posible determinar además que dichos controles hayan sido utilizados durante el periodo auditado, al no contar con fecha de su emisión. Siendo en consecuencia procedente, determinar que el **reparo se confirma**. **REPARO OCHO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **“FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE EN PROYECTOS, EJECUTADOS EN EL PERIODO”**. Con relación a que los proyectos ejecutados y finalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, no habían sido liquidados contablemente, en razón de que las cuentas destinadas a registrar los costos acumulados de cada proyecto y las cuentas que registraban la aplicación a la inversión pública, poseían saldos acumulados por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$3,408,480.80**. Reparó atribuido a la señora **BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ**, Contadora. Sobre lo antes descrito, la **Servidora Actuante** manifiesta que respondió en su oportunidad al grupo de auditores, que no contaban con las liquidaciones de dichos proyectos y que posteriormente para desvanecer dicha observación, les serían proporcionados; en ese orden de ideas, señala haber realizado la liquidación de todos los proyectos. Como prueba de descargo presenta documentación de fs. 387 al 412. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a lo expuesto por la Reparada, manifestando que admite la condición reportada, por lo que se configuro la inobservancia la ley, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En el contexto anterior, **ésta Cámara** considera, que la reparada a través de sus argumentos y prueba documental aportada, consistentes en Balances de Comprobación, todos al treinta de diciembre de dos mil

quince, agregados a fs. 387 y siguientes, ha demostrado el haber realizado gestiones con el objeto de superar los señalamientos hechos por el auditor en su hallazgo, hoy Reparos; situación factible en materia contable, por tratarse de hechos no consumados, por lo que son suficientes para desvincularla de lo atribuido, por lo que **el Reparos no subsiste.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, a pagar en Grado de Responsabilidad Directa la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$1,343.68.** II) **DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde, Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarta Regidora y Alcalde Designada; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques, Junto con su Fiadora MAPFRE La Centro Americana El Salvador; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$3,180.00.** III) **DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CINCO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde, Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; y **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques, Junto con su Fiadora MAPFRE La Centro Americana El Salvador; a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$3,360.90.** IV) **DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SEIS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **RENÉ FRANCISCO ORTIZ**



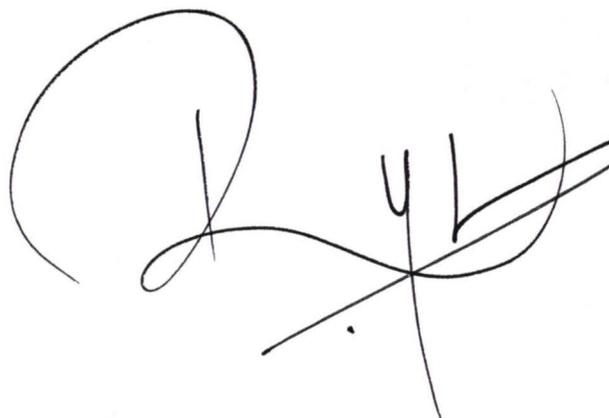
**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



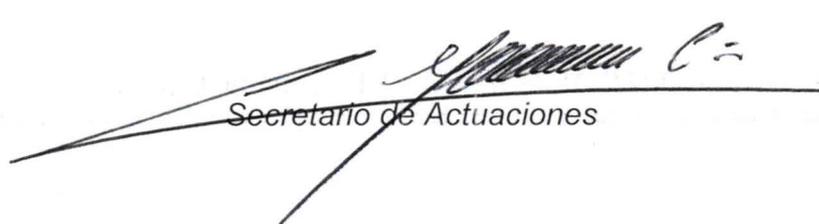
**GUERRA**, Administrador de Contratos y Encargado de combustible; a pagar en Grado de Responsabilidad Principal la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$3,600.00**. **V) DECLÁRASE, DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde Refrendario de Cheques; **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; y **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarto Regidor y Alcalde Designada; de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS **\$3,371.20**. **VI) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS TRES, SEIS, y SIETE**, según corresponda a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde, Refrendario de Cheques; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$252.00** y **CARLOS RAMIRO AGUIRRE VALIENTE**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$80.85**, ambas multas equivalentes al Doce por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; los reparos **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora, Refrendario de Cheques; **JULIO CÉSAR RAMÍREZ**, Segundo Regidor; **GERSON MIGDAEL CALDERÓN GRIJALVA**, Tercer Regidor; **EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA**, Cuarta Regidora y Alcalde Designada; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, multas equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el período auditado; y los señores: **BAUDILIO ALFONSO HENRÍQUEZ GUERRA**, Tesorero, Refrendario de Cheques, Junto con su Fiadora MAPFRE La Centro Americana El Salvador; a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$55.50** y **RENÉ FRANCISCO ORTIZ GUERRA**, Administrador de Contratos y Encargado de combustible; a pagar la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS **\$44.10**, ambas multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; **VII) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD**

**ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO OCHO**, según corresponda a la servidora actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** del pago de Multa a la señora **BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ**, Contadora; **VIII)** Apruébese la gestión de la señora **BERI SUSANA REYES DE RODRÍGUEZ**, Contadora, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. **IX)** Al ser pagado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **X)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **452** a folios **462** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-CI. 055-2015-7  
Cám. 1ª de 1ª Instancia  
Ref. Fiscal 7-DE-UJC-14-2016  
MP/L